

	ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Código: R-DB-PGA-065
		Fecha: 08/03/2016
	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	Versión: 002
	Proceso Gestión Administrativa	Página 1 de 6

Contrato (Tipo y No.)	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-3198		
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD		
Contratista	VIPCOL LTDA		
Identificación (cc - Nit)	890002241-1		
Representante legal	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ		
Supervisor	ASCENCIO CHARRY CONTRERAS		
Dependencia y Cargo	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS-TECNICO ADMINISTRATIVO		
Fecha del Acta	17	03	2026

Mediante la suscripción de la presente acta se autoriza y se describen las circunstancias que dan origen a la adición y/o modificación del contrato principal.

JUSTIFICACION DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

1. Que el Municipio de Armenia, suscribió con VIPCOL LTDA vigilancia privada de Colombia el Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 del 30 de agosto de 2024, con un plazo inicial de ejecución desde el día 01 de septiembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el día 30 de abril de 2026 y un valor total de **TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$30.959.527.995).
2. Que el contrato en referencia tuvo como fecha de inicio el día primero (01) de septiembre de 2024 las 00:00, y fecha prevista de terminación el día 30 de abril de 2026 a las 00:00.
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios en mención el día veinte (20) de marzo de 2025, fue objeto de una (01) modificación, en el sentido de ajustar el valor del contrato, teniendo en cuenta las tarifas establecidas para el año 2025, señaladas en la Circular Externa No 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quedando el contrato con un valor total de **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$30.682.921.361) incluido IVA y demás impuestos.
4. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198, fue modificado el día 4 de marzo de 2026, en el sentido de ajustar el valor teniendo en cuenta las tarifas establecidas por medio de la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por valor de **MIL VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$1.021.121.264), y se adicionó la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$14.304.708.291) y se prorrogó por el termino de siete (7) meses hasta el día treinta (30) de noviembre a las 23:59 horas, y más dos (2) puntos adicionales de vigilancia a cargo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$220.880.363), para un total a adicionar de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.** (\$15.546.709.918) Incluido IVA y demás impuestos, quedado el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$46.229.631.279) Incluido IVA y demás impuestos.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 313 del 13 de julio de 2024, el Concejo Municipal autorizó las vigencias futuras del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	GASTO	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR CUATRO MESES AÑO 2026	TOTAL
Secretaría de Educación	INVERSION	0	9.315.182.190	3.477.668.018	12.792.850.208
Bienes y Suministros	FUNCIONAMIENTO	5.514.307.500	9.212.891.009	3.439.479.310	18.166.677.819
TOTAL		5.514.307.500	18.528.073.199	6.917.147.328	30.959.528.027

Por ende, el valor de la vigencia futura para el año 2026 corresponde a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$6.917.147.328).

6. Que en la parte considerativa del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 en el numeral diez (10) igualmente en la Cláusula Decima Quinta denominada. Imputación Presupuestal quedo establecido: “(...) *para la vigencia 2026 se comprometerá la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$6.917.147.319) de conformidad con lo aprobado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 313 de 2024 que autoriza compromisos de vigencias futuras. (...)*”.

7. Que en igual sentido en la parte considerativa en el literal D, del modificadorio No. 001 del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, así como la Cláusula Decima Quinta denominada Imputación presupuestal se consignaron los siguientes valores:

Valor total del contrato inicial	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste
\$ 30.959.527.995	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$ 30.682.921.361
	Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
	Vigencia 2026: \$6.917.147.319	

8. Ahora bien, tanto en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 2024-3198 como en su modificadorio No. 001, se evidencia una inconsistencia aritmética por valor de nueve pesos (\$9), esta discrepancia surge de la diferencia entre la suma autorizada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 313 de 2024 para la vigencia futura 2026 (\$6.917.147.328) y el valor registrado erróneamente en los citados documentos (\$6.917.147.319), en el presente caso, dicha diferencia constituye un error de digitación que no altera la sustancia de la voluntad administrativa ni el rubro autorizado originalmente; por lo antes citado se procederá a la corrección en los siguientes términos:

Valor total del contrato inicial	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste
\$ 30.959.527.995	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$30.682.921.370
	Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
	Vigencia 2026: \$6.917.147.328	

El valor total del contrato con el reajuste tarifario 2025: **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** (\$30.682.921.370).

9. Que, como consecuencia necesaria de la corrección del valor base del modificadorio No. 001, se genera un efecto jurídico y contable vinculante sobre el modificadorio No. 002, lo anterior obedece a que el valor total del contrato consignado en el primer modificadorio (\$30.682.921.361) sirvió como insumo y punto de partida para calcular el balance financiero del segundo modificadorio, al encontrarse en el valor inicial un error de digitación en la vigencia

futura 2026, la base de cálculo utilizada para el reajuste tarifario y la adición del año 2026 resultó inexacta, por tanto, para garantizar la secuencia documental y la realidad financiera del negocio jurídico, es imperativo ajustar el literal L del balance financiero en el modificadorio No. 002, asegurando que el reajuste de la presente anualidad se aplique sobre el valor real autorizado por el concejo Municipal, preservando así la ecuación contractual y la integridad de los registros presupuestales.

Valor total del contrato inicial	Valor del contrato de conformidad con el modificadorio No. 001	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste año 2026
\$30.959.527.995	\$30.682.921.370	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$31.704.042.634
		Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
		Vigencia 2026: \$7.938.268.592	

Por consiguiente, es necesario modificar el valor total del contrato dado que al momento de totalizar el reajuste del año 2026, los dos puntos adicionales de vigilancia a cargo de Bienes y Suministros así como la adición de los siete (7) meses, se tomó el valor total del contrato que estaba consignado en el modificadorio No. 001 y como ya se expuso en apartes anteriores dicho valor contenía un error de digitación, siendo así las cosas el valor del contrato quedaría por un valor total de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$46.229.631.288):

ITEM	VALOR
Valor total del contrato ajustado (Modificadorio No. 001)	\$ 30.682.921.370
Valor de reajuste año 2026	\$ 1.021.121.264
Valor de los dos puntos adicionales	\$ 220.880.363
Valor de prórroga siete meses	\$ 14.304.708.291
TOTAL	\$46.229.631.288

10. Que en lo relativo al modificadorio No. 002, en la cláusula tercera, por medio de la cual se modifica la cláusula décimo quinta Imputación Presupuestal, se relacionaron los certificados presupuestales apropiados para el presente contrato:

NÚMERO DE C.D.P.	VALOR	VALOR A COMPROMETER	DEPENDENCIA
4766-2024	\$ 5.514.307.495	\$ 5.514.307.495	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
010-2025	\$ 9.212.890.991	\$ 9.075.350.485	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
135-2025	\$ 9.176.116.062	\$ 9.176.116.062	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
2371-2025	\$139.056.128	\$139.056.128	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
0059-2026	\$ 3.439.479.310	\$ 3.439.479.310	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
00201-2026	\$ 3.477.668.018	\$ 3.477.668.018	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
02716-2026 (ADICIÓN)	\$ 513.600.086	\$ 513.600.086	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
02718-2026 (ADICIÓN)	\$ 11.150.000.000	\$9.404.043.695	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
02724-2026 (ADICIÓN)	\$ 5.490.000.000	\$ 5.490.000.000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En virtud a lo antes citado, verificados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal enunciados, se constató un error de digitación respecto al CDP No. 2371-2025 de la Secretaría de Educación Municipal, señalando erróneamente que se habían comprometido recursos de dicho CDP por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE** (\$139.056.128) y al constatarlo financieramente con el Modificadorio No. 001, se evidenció que dicha disponibilidad no fue objeto de apropiación y, en consecuencia, el recurso fue liberado por la mencionada Secretaría, aclarando que dicho valor liberado no afecta el valor presupuestal del modificadorio N° 002 al ser meramente un error de digitación y no del balance financiero para la ejecución del contrato.

En el mismo sentido, respecto a la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02718-2026, se observa que inicialmente se registró una apropiación por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$9.404.043.695); no obstante, al momento de realizar la apropiación de recursos para la solicitud y expedición del Registro Presupuestal (RP), se advirtió que el valor consignado en el Modificadorio No. 001 presentaba un error de digitación. Lo anterior, toda vez que la cuantía requerida para amparar el gasto real de la administración asciende a la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$9.543.109.832). Por consiguiente al realizar la aclaración de los recursos a comprometer, la cláusula tercera quedará así:

NÚMERO DE C.D.P.	VALOR	VALOR A COMPROMETER	DEPENDENCIA
2371-2025	\$139.056.128	0	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
02718-2026 (ADICIÓN)	\$ 11.150.000.000	\$9.543.109.832	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS

11. Que dichas situaciones hacen parte de un error involuntario de digitación y de operaciones aritméticas, los cuales se proceden a subsanar bajo el amparo de la facultad de corrección de errores formales prevista en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla, cursiva, fuera de texto).*

Dicho de otra manera, el artículo 45 establece una facultad excepcional y permanente que permite a la administración pública corregir errores de digitación, aritmética o transcripción en sus actos administrativos, ya sea por iniciativa propia o a solicitud del interesado, sin embargo, esta prerrogativa opera bajo un límite inquebrantable, que es la inalterabilidad del sentido material, esto significa que la corrección es un ajuste de superficie que no puede modificar la esencia de lo decidido ni utilizarse como una estrategia para reabrir plazos legales de impugnación ya vencidos, en última instancia, el artículo busca proteger la seguridad jurídica, garantizando que el documento refleje fielmente la voluntad de la autoridad sin que un simple error de digitación invalide la actuación administrativa, siempre cumpliendo con el deber de notificar el cambio a todas las partes afectadas.

12. Se podría decir entonces que, el error aritmético el cual admite corrección, se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo. Sobre el particular la Corte Constitucional, en los expedientes: T-431 321, T-460 873 y T-455.228 acumuladas, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, Bogotá, DC, sentencia de 25 de enero de 2002, expresa:

El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. De suerte que se limita su desarrollo o práctica a las modificaciones que no impliquen un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada, teniendo entonces dicha figura un uso restrictivo y limitado. Bajo esta consideración, el error aritmético no puede ser utilizado como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de los actos administrativos, mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de nuevos fundamentos jurídicos, o la inobservancia de los que sirvieron de sustento a la decisión. Incluso, en el caso de presentarse duda sobre la naturaleza jurídica del error, es decir, si

	ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Código: R-DB-PGA-065
	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	Fecha: 08/03/2016
	Proceso Gestión Administrativa	Versión: 002
		Página 5 de 6

este es o no aritmético, es deber de la administración proceder en el sentido más garantista para el administrado, de tal manera que no se afecte la posición obtenida por éste legítimamente. Esta interpretación está acorde con los principios de imparcialidad y favorabilidad que gobierna el ejercicio de la función administrativa. La administración, so pretexto de revocar parcialmente un acto administrativo por error aritmético, no puede abrogarse competencia para revisar el acto administrativo en todo su contexto, pues, como se ha venido señalando, tal actitud le impide al respectivo titular del derecho subjetivo establecido en el acto, ejercitar la defensa de su situación jurídica y controvertir la nueva decisión adoptada por la administración.

Ante el caso que nos atañe, estamos en presencia de un error de carácter aritmético (operaciones matemáticas) y de mera digitación, los cuales no afectan de manera sustancial los actos administrativos modificatorios, por el contrario, la realización de estas precisiones garantiza la integridad del negocio jurídico y previene un eventual desequilibrio económico en el contrato

En virtud de lo expuesto, se concluye que la presente modificación no constituye una alteración de la voluntad administrativa original, sino que representa el ejercicio legítimo de la facultad de corrección formal. Lo anterior, con el fin de ajustar las cifras del contrato a la realidad presupuestaria aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 313 de 2024. Al subsanar las inconsistencias detectadas en los Modificatorios No. 001 y 002, y precisar la situación del CDP No. 2371-2025, la administración garantiza la transparencia en la ejecución del gasto y dota de plena seguridad jurídica al Contrato No. 2024-3198.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita modificar la **cláusula cuarta** del Contrato de Prestación de Servicios No. 3198-2024, en el sentido de ajustar el valor total del contrato de conformidad con la vigencia futura aprobada mediante el Acuerdo municipal No. 313 de 2024. evidenciando una inconsistencia aritmética por valor de nueve pesos (\$9) y cuyo valor total de acuerdo con el modificadorio No. 002 fue por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$46.229.631.279), incluido IVA y demás impuestos, la cual quedará así:

CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$46.229.631.288), incluido IVA y demás impuestos. El Municipio de Armenia pagará dicho valor mediante veintisiete (27) pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los servicios prestados y el valor ofertado por el contratista, previa presentación de la factura y la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y/o la entidad estatal. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista indique, para lo cual adjuntará la respectiva certificación. Para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

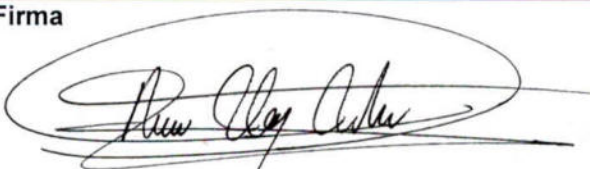
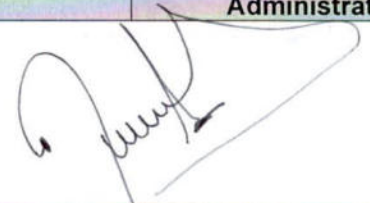
PARÁGRAFO PRIMERO: EI MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará los descuentos correspondientes a los tributos legales que se causen.

El ajuste al valor del contrato modificadorio será respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02718-2026 por valor de nueve pesos (\$9).

Por otro lado, es de indicar que el contratista deberá ampliar el valor de las garantías contempladas en la **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTIAS**, las cuales amparan el contrato de Prestación de Servicios No. 3198 - 2024.

Plazo de Ejecución	1 de septiembre de 2024 a las 00:00 HORAS HASTA LAS 00:00 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
Fecha de Inicio	1 de septiembre de 2024 a las 00:00 HORAS
Valor del Contrato	CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$46.229.631.288)

	ACTA DE SOLICITUD DE ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Código: R-DB-PGA-065
	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	Fecha: 08/03/2016
	Proceso Gestión Administrativa	Versión: 002
		Página 6 de 6

Valor de la adición que se autoriza	NUEVE (9) PESOS M/CTE.
Plazo de Ejecución que se adiciona	N/A
En constancia de lo anterior, se suscribe por quienes intervinieron.	
Firma 	Firma 
SANTIAGO MORALES ARCILA Director Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	ASCENCIO CHARRY CONTRERAS Técnico Administrativo- Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Firma 	
WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ Representante Legal VIPCOL LTDA	
Elaboró: Laura Vanessa Acuña Aldana. Contratista D.A.B.S. Elaboró aspectos financieros: Brigitte Tinoco Guevara D.A.B.S. Revisó: Julián Andrés Orozco Serna – Contratista D.A.B.S. Aprobó: Santiago Morales Arcila – Director D.A.B.S. Visto bueno despacho del alcalde-	